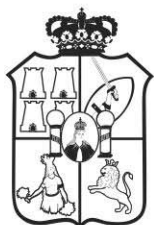




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2631

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA, INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS.

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

Que en el expediente número 504/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ejecutante licenciado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, ESPIRIDION VARGAS GORGORITA y ANTONIO DE JESUS LOPEZ FELIX, en contra de NELY ZURITA HERNANDEZ y EUNICE HERNANDEZ SOLANO, con fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO: Se presenta el licenciado WILVER MÉNDOZA HERNÁNDEZ, endosatario en propiedad de LUCAS BENITEZ DILIEGROS, solicitando se continúe con la ejecución del presente incidente, y se anuncie en forma legal la venta de los bienes muebles consistentes en vehículos móviles, los cuales describe en ocurso; bajo esa condición y siendo que el perito del ejecuten aclaro su dictamen, además los demandados no nombraron perito de su parte en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, se entiende que los demandados están conforme con el avalúo exhibido por la parte actora. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Visto lo anterior, el suscrito Juez tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por el perito RUBÉN LUIS SUSANAGA LÓPEZ, nombrado por el ejecutante, mismo que se tomara como base para el presente remate, en razón de que fue el único que presentó su dictamen.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Aplicado Supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los siguientes bienes muebles que a continuación se describe:

A). VEHÍCULO AUTOMOTRIZ, MINI VAN MARCA CHRYSLER, MODELO VOYAGER (2004), COLOR ROJO, PLACAS (CHIAPAS) DNZ-11-54, CLAVE DE CIRCULACIÓN (1C4GJ45R15B141861), que se encuentra resguardado en el domicilio ubicado Prolongación de Moctezuma esquina con cerrada de circunvalación, colonia centro de este municipio, propiedad del ciudadano EUNICE HERNÁNDEZ SOLANO, al cual se le fijó un valor comercial de \$59,866.67. (Cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).

B). VEHÍCULO AUTOMOTRIZ, MARCA CHRYSLER, LÍNEA 10 (2013), COLOR GRIS CARBON, PLACAS (TABASCO) WSY-30-72, CLAVE DE CIRCULACIÓN (MALAN5BB0DM230909), que se encuentra resguardado en el domicilio ubicado Prolongación de Moctezuma esquina con cerrada de circunvalación, colonia centro de este municipio, propiedad del ciudadano EUNICE HERNÁNDEZ SOLANO, al cual se le fijó un valor comercial de \$58,166.67. (Cincuenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 67/100 Moneda Nacional).

Cantidad que sumadas según el dictamen emitido por el perito de la parte ejecutante es por la cantidad de \$118,033.33, siendo el valor del mercado en N.R. **\$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOSO 00/100)** que es el valor otorgado en el mercado, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes del predio fijado en el avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado con sede en Macuspana, Tabasco, situado en el Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco; Centro de Justicia Civil, y de oralidad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y del lugar donde se encuentre registrado el vehículo embargado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo, y tomándose en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo del segundo periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado y conforme a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos de este Estado

SEXTO. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y tomando en cuenta que el vehículo **AUTOMOTRIZ, MINI VAN MARCA CHRYSLER, MODELO VOYAGER (2004), COLOR ROJO, PLACAS (CHIAPAS) DNZ-11-54, CLAVE DE CIRCULACIÓN (1C4GJ45R15B141861)**, fue emplazado en el estado de Chiapas, es decir fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente del estado de Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los **avisos** correspondientes en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales, lugares públicos más concurridos de esa localidad.

SÉPTIMO. A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte ejecutante en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la Secretaría, para que un término que no exceda de **cinco días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este Juzgado no se remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, el ejecutante deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **cinco días hábiles**, si el exhorto y sus anexos tiene algún defecto.

3. Una vez entregado el exhorto, el ejecutante dispondrá del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para hacerlo llegar al Juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios recordatorio aplicar las multas y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación.

4. Se faculta al Juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente al actor, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez exhortado tome razón de la entrega del exhorto diligenciado o no a la parte actora o ejecutante, esta última dispondrá de un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte ejecutante no hace devolución a este Juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso lo extravía, se le impondrá **MULTA** de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la Ley Mercantil antes citada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERON JIMENEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA.





No.- 2632

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 396/2014, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ALEJANDRO y JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en contra de OSCAR MANUEL BAÑOS VELA (a) OSCAR BAÑOS VELA y AURORA QUE GONZÁLEZ (en calidad de acreditados), y BEATRIZ ADRIANA BAÑOS QUE (como garante hipotecario y obligada solidaria); con fecha **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL –en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito y anexo de cuenta, adjunto al cual

exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado del bien inmueble sujeto a remate, el cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el promovente y en razón que de autos se advierte, que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte dentro del término concedido para ello, por lo que mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, por lo que **se aprueba** el avalúo exhibido por el perito dela parte actora lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 del Código de Comercio.

TERCERO. Ahora bien, como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, **sáquese a pública subasta en primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

* Predio rustico denominado Capricornio, marcado con la facción A, del Lote número 130, ubicado en carretera Balancán el Triunfo, en la colonia Plan de Guadalupe, con una superficie de 30-00-00 hectáreas propiedad de BEATRIZ ADRIANA BAÑOS QUE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 844 del libro general de entradas a folios 2124 se dice 2114 al 2119 del libro duplicados volumen 43 afectado por el predio número 1532 o folio 111 del libro mayor volumen 59..

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'649,200.00 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411, del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida

Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411, de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

SEXTO. En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **remítase exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de **Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Estefanía López Rodríguez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ

*lpg.



No.- 2644

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**A IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA Y ALEJANDRA HÉRNÁNDEZ
BALCAZAR.**

En el **expediente número 726/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE PAGO DE RENTA, promovido por GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, en contra de IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA, en su calidad de arrendatario, y ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR, con fecha **veinticuatro de junio** de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:



AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, manifestando que como se desprende de las constancias actuariales que obran en autos, no fue posible localizar a los demandados en ninguno de los domicilios en los que fueron buscados, y toda vez que han sido agotados los informes de domicilios a instituciones o dependencias, sin existir datos de algún otro domicilio posible de los demandados, y que **bajo protesta de decir verdad**, su patrocinada ignora el domicilio o domicilios actuales donde puedan ser localizados los demandados IVÁN AZAREL RUIZ HERRERA y

ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCÁZAR, solicita que se realice el emplazamiento de los mismos, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el promovente, atendiendo a que en los domicilios señalados en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a los demandados **IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA** y **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR**, se declara que dichos demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, **el auto de inicio** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber a los citados demandados que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Como lo peticiona el promovente, se tiene por autorizados a los licenciados SALVADOR TRUJILLO SALVADOR y MATILDE DÍAZ IZQUIERDO, así como a los estudiantes de Derecho ISAAC JESÚS

RAMÓN ARRONIZ, SHARON IZELT RICÁRDEZ COLORADO y LUIS FERNANDO ORDÓÑEZ GALLEGOS, para tramitar y recibir los edictos antes ordenados.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI –en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS–, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, del expediente número 414/1998, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: original del contrato de arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, constante de constante de cuatro fojas; original del instrumento público número 15,965 (quince mil novecientos sesenta y cinco) de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, constante de dos fojas y su carátula; copia al carbón de una ficha de depósito, expedida por el banco HSBC de fecha 17-10-2017, con sello original; (8) ocho recibos de arrendamientos en copias simples; copia a color del comprobante de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); un juego de copias certificadas del expediente familiar número 414/1998, relativo al juicio Sucesorio, promovido por María Carlota de Atocha Palavicini, en contra de Guillermo Rosique Gammas, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de



Primera Instancia del Poder Judicial del Centro, Tabasco, constante de (7) siete fojas útiles; copia simple una hoja simple de captura 2017109610814127253; copia simple de una credencial de elector, a nombre de Iván Azarel Ruíz Herrera; copia simple de una cédula de identificación fiscal con Clave de Reg. Fed. De Contribuyente RUHI8510127T4; copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de Ivan Azarel Ruíz Herrera; y, (2) dos traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTAS**, en contra de **IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA** –en su calidad de arrendatario-, con R.F.C. RUHI8510127T4 y CURP RUHI851012HTCZRV04, quien puede ser emplazado a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad y/o en la calle Doña Fidencia número 602 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad;* y, **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR** – como fiadora-, quien puede ser emplazada a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad;* y de quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos **A), B), C) y D)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, produzcan su contestación de demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá

por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; lo anterior, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, **requiérase** a los demandados para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, *el Despacho Jurídico ubicado en Niños Héroes número 148-A, primer piso, Colonia Atasta de esta Ciudad;* y, **autoriza** para tales efectos así como para que revise el expediente y recoja todo tipo de documentos, tome fijaciones fotográficas de acuerdos y actuaciones que obren en autos del juicio que se promueve, al estudiante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Igualmente, nombra como **abogados patronos** a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, GABRIELA MENDOZA VELÁSQUEZ y ANTONIO ARCE MOLINA; designación que se le tiene por hechas, en razón que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Y designa como **representante común** al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, designación que se le tiene por hecha para los

efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia **-previa cita-**.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren

sóluconar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO** DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ



No.- 2645

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

DEMANDADA: CARMEN RABANALES MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 12/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por Algeber Mazariegos Pérez, por su propio derecho, en contra de Carmen Rabanales Martínez; con fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Saúl del Ángel García, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carmen Rabanales Martínez, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. “ *El cumplimiento del contrato de compraventa privado, de fecha 15 de febrero del año 2005, respecto del inmueble ubicado en el lote número Uno, Manzana 23, Zona número 02, en la colonia la Manga II, (antes ejido la manga II), perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con superficie de noventa y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta ciudad, hoy bajo el número 04928 del libro general de entradas, afectando el predio número 86,674 a folio 224 del libro mayor*

volumen 337, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste; siete metros con calle dieciséis, al Suroeste; cinco metros setenta centímetros con lote quince, al Sureste; catorce metros setenta centímetros con lote dos, al Noroeste; catorce metros ocho centímetros con calle ocho.

2. *Como consecuencia, el otorgamiento y firma de escritura pública derivado del contrato de compraventa de fecha 15 de febrero del año 2005.*
3. *El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.*

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **siete de enero del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Insertión del auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente **Algeber Mazariégoz Pérez**, por propio y personal derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

Original de: un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince, un certificado de libertad o inexistencia de gravámenes y dos recibos del Gobierno del Estado de Tabasco; **copia certificadas de:** un contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos y un traslado.

Con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de Carmen Rabanales Martínez, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 2498, 2499, 2510, 2512, 2548, 2549, 2587, 2588 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Carmen Rabanales Martínez es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).
2. Instituto Nacional Electoral (I.N.E.).

3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPC).
7. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.
8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
9. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
10. Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **Carmen rabanales Martinez**, con fecha de nacimiento el *tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres, nacida en la ciudad de Villahermosa, Tabasco*; concediéndoseles para tales efectos un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización (UMA), por el equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto treinta de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la *calle Oyamel esquina calle Tinto, manzana 11, lote 14, del fraccionamiento Brisas del Grijalva en la colonia casa Blanca Segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco*; y autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl del Ángel García (cedula profesional 5912035), Ricardo Martínez Trinidad, (cedula profesional número 7874749), Ever Reyes de la Cruz (cedula profesional número 7174815) y José Antonio Cabrera Trinidad, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Se tiene al promovente designando como mandatarios judiciales a favor de los licenciados Saúl del Ángel García y Ricardo Martínez Trinidad, siendo así, para que surta efectos la designación, de conformidad con el artículo 2892, del Código Civil vigente en el Estado, se señalan las **trece horas** de cualquier día hábil, previa cita que haga con la secretaria judicial, para la diligencia de ratificación de otorgamiento de mandato, debiendo comparecer la actora debidamente identificada con documento oficial con fotografía, en el

entendido que el referido profesionista en la primera diligencia que intervengan deberán de exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento, consistente en: *un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince*; y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.³

³ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71, y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de

expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser y otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiseis días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 2646

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 998/2018, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA EN CONTRA DE ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE ZEFERINO OLVERA REYES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, se desprende que no se encontró domicilio de ésta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciocho.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

“...AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ALICIA ARIAS OVANDO abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que desahoga la prevención realizada en el punto segundo del auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del escrito que se provee, por lo que provéase el escrito de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos, copias de tres comprobantes de pago; los cuales se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo, copia de cedula de notificación, un acta de nacimiento original número 04444, copia de sentencia y un traslado, con los que promueve el juicio de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en calle Osa menor, manzana 18, lote 33, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, ranchería Buena Vista segunda sección, Centro, Tabasco de esta ciudad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les

declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Dos de Abril número 208, colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a las licenciadas ALICIA ARIAS OVANDO y NORMA ALICIA NARVADEZ RIVERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

OCTAVO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2647

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **454/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, y los colindantes **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL** y al titular del **INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, la jueza del juzgado de paz, dictó, un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato Privado de Compraventa y la fusión de predios, plano original, recibo de impuesto predial, Certificado de no propiedad, copia fotostática simple de la constancia de la Subdirectora de Catastro, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, constancias de posesión y de residencia expedida por el delegado municipal, copias fotostáticas simples de la credencial de elector a nombre de José del Carmen Badal madrigal, Esteban De la Cruz Rodríguez, Juan Antonio de la Cruz de la Cruz y Jesús Rodríguez Ricardez, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que

promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas (una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en carretera Jalpa Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, con domicilio en carretera a Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez de este municipio, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en la carretera principal de la ranchería Gregorio Méndez de este municipio, y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL, con domicilio en colonia la Guadalupe sin número de la ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.-Por otra parte y en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO,, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la Junta Estatal de Caminos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas

(una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.-Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en prolongación de la calle Gregorio Méndez Magaña número 109, específicamente frente a la antigua Alberca Alamilla de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados Miguel Clemente de la Cruz, Teresa Candelero Castellanos y Rosa del Carmen Alejandro Candelero, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta

autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PETRONA LOPE SANDOVAL



No.- 2648



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 103/2016-V.

FORMA B-2

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en convocación de postores, que en proveído de tres de enero de dos mil veinte, dictado por el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio ejecutivo mercantil 103/2016-V, promovido por Ramón Pérez Jiménez, endosatario en procuración de Juan Francisco García Martínez, en contra de Fabiola del Carmen González Delgado, Eustorgio González Vidal y Ángel Alberto Rodríguez Rodríguez, se decretó el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble siguiente:

- Predio ubicado en la calle *Porfirio Díaz*, sin número del poblado, *Francisco J. Santamaría de Jalapa*, Tabasco; con una superficie de 177 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 10 metros con calle *Porfirio Díaz*; Al Sur 10 metros con *Aurora Jiménez García*; Al Este 18.30 metros con *Eustorgio González Vidal*; Al Oeste

17.30 metros con Teresa Hernández Cruz; afectado el predio número 6552, folio 61, volumen 27, y folio real 73929.

Servirá de base para el remate de tal bien, la cantidad de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$1, 197,840.00), que resulta ser el promedio del avalúo que obra en autos.

Se fijó como fecha para que tenga lugar la licitación de mérito, las DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local que ocupa este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no reúnan los requisitos legales, y que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, que servirá de base para el remate. Los autos se encuentran en la Sección Civil de este Juzgado, y a disposición de quienes deseen enterarse de ellos en relación con el remate. Y para su publicación en un periódico de circulación amplia en el Estado, siendo que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces

(inmuebles). Se expide el presente pregón en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho de enero de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.



LIC. ABRAHAM AUGUSTO RODRÍGUEZ
GARCÍA.



No.- 2649

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente civil 973/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad- Perpetuam, promovido por el ciudadano Raúl Picaso, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Raúl Picaso, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, como lo peticiona elabórese los edictos en términos del punto quinto del auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Se transcribe íntegro el auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Raúl Picaso, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia simple de certificado de búsqueda de propiedad,

expedida del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio, Registradora Público del Instituto Registral del estado de Tabasco con sede en esta ciudad, original de constancia de residencia, del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de Cárdenas, Tabasco, original de solicitud de un certificado a nombre de persona alguna, de un predio ubicado en la calle El Caminero de Cárdenas, Tabasco, original de constancia CC/168/2019, del tres de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Fabián Arturo Velázquez Torres, Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, copia simple de plano a nombre de Raúl Picaso, de septiembre de mil novecientos noventa y tres, copia simple de credencial para votar, copia simple de cédula profesional y cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Informacion Ad- Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la calle El Caminero de la colonia SAOP de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 300 m² (Trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 10 metros con Miromito Rojas Cornelio, al **Sur**: 10 metros con calle El Caminero, al **Este**: 30 metros con Pedro Ramírez y al **Oeste**: 30 metros con Manuel Peña, tal como se desprende de la copia simple del plano, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le

surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere al promovente ciudadano Raúl Picaso, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano original actualizado con nombre de los colindantes, así como los domicilios respectivos, para hacerles saber la presente radicación.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Miromito Rojas Cornelio, con Pedro Ramírez y Manuel Peña.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente Raúl Picaso, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para

que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco; y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve en Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Lic.JGDD/maas*



No.- 2650

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **632/2010**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, en contra de **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, con fechas **catorce de noviembre y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve** se dictaron dos autos que a la letra dicen:

.....

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, promovente en este asunto, con el escrito que se provee, por medio del cual hace manifestaciones, mismas que le son tomadas en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma y como lo peticiona el ocurso, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para que se lleve a efecto la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor** del bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, en los términos del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

En esa virtud, se deja sin efecto únicamente la fecha señalada para los mismos fines en el punto cuarto del auto citado en el párrafo inmediato anterior, quedando intocados los demás puntos, del referido mandamiento, lo anterior con fundamento 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, tomando en cuenta que por auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se aprobó el avalúo emitido por el *ingeniero* **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, perito valuador en

rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble sujeto a ejecución se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, y como lo solicita, con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, que a continuación se describe:

Solar urbano identificado como lote 7 de la manzana 2 de la zona 1 (uno) del Poblado El Agricultor del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,629.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE: 60.71 metros con solar 6.

Al SURESTE: 30.05 metros con calle S/n.

Al SUROESTE: 55.84 metros con solar 8.

Al NOROESTE: 26.37 metros con calle S/n.

El cual se encuentra inscrito con el título de propiedad número 000000011868, en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 27TM00000179, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 14005, del libro general de entradas folios del 96134 al 96135 del libro de duplicados volumen 118, afectando el predio número 112474 a folios 24 del libro mayor volumen 442. Folio Real 122132.

fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, contrato de compraventa a que se refiere bajo el número 2052 del libro general de entradas, a folios del 17015 al 17018 del libro de duplicados volumen 27, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,688 a folios 227 del libro mayor volumen 67, folio real 266739

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$272,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

QUINTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

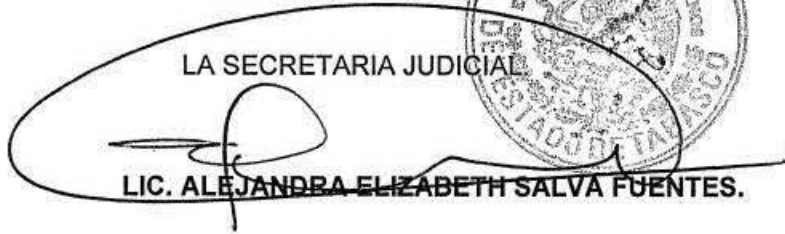
SEXTO: Se tiene a la ciudadana **NANCY NARANJO OSORIO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, promoviendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1363, 1368, 1373 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, misma que se ordena tramitar por cuerda separada pero unido al principal, por lo que con el escrito de cuenta fórmese el cuadernillo correspondiente, debiendo quedar copia simple en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A **LOS VEINTISEIS DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



No.- 2666

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 173/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BHETTOVEN RAMÓN MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, en contra de ABRAHAM MAGAÑA GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MANUEL TORRES; en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el computo secretarial que visible a foja ciento veintiuno vuelta (121V), y advirtiendo que el termino concedido al demandado, para que contestara la vista concedida mediante punto segundo del proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, se le tiene por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano BHETTOVEN RAMON MARTINEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se tenga por aceptando como monto del avalúo practicado al bien inmueble, el señalado en el avalúo del predio rustico emitido por el Arq. Raymundo Solano García y se proceda a la ejecución forzosa de las prestaciones a que fue condenado el demandado mediante al remate del multicitado predio hipotecario.

*En atención a la solicitud hecha por el actor-ejecutante, tomando en cuenta que **los demandados MARÍA DE LOS ANGELES MANUEL TORRES y ABRAHAM MAGAÑA GÓMEZ**, no exhibieron el avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, y de conformidad con el numeral 577, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por conforme con el emitido por el perito de la parte actora, **ING. RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, mismo que se encuentra agregado en la presente causa, consultable a fojas 103-108 de autos, por lo que se aprueba para el remate del inmueble ubicado en **CALLE SIN NOMBRE, DE LA RANCHERIA HUIMANGO, SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.*

TERCERO. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, DE LA RANCHERIA HUIMANGO, SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, constante de una superficie de terreno de 197.00 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados) y con superficie construida de 72.00 m² (setenta y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.75 metros con Orvelin Collado Badal; al Sur, 20.38 metro con H. Ayuntamiento de Cunduacán; al Este, 10.00 metros con carretera y al Oeste, 9.20 metros con demasía del propio terreno; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, bajo el número 1048 del libro general de entradas, afectándose el predio número 30,672 folio 10 del libro mayor volumen 121, actualmente folio real 279178.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$208,828.66 (doscientos ocho mil, ochocientos veintiocho pesos 66/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.-

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal

circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, con el rubro: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL

No.- 2667

AGRICULTURA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

CONTROL INTERNO: 2019/03772.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 27-1-0-12-4.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE REGISTRO
RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN GANADERA
LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS
"GAD".

En la Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.-----

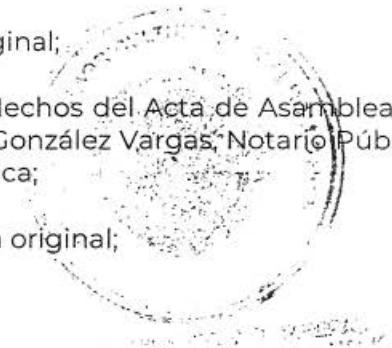
Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. UGGECH/168/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, firmado por el **C. Domingo Coutiño Pascacio**, Presidente de la Unión Ganadera General Estatal de Chiapas, recibimos en este Registro Nacional Agropecuario, la documentación de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, con la que solicita la constitución, organización, funcionamiento e inscripción de la mencionada Asociación Ganadera Local Especializada.

SEGUNDO.- Que con la solicitud que se menciona en el Resultando que antecede, la C. Laura Cecilia Moscoso Sarao, en su carácter de Presidenta de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, anexo la siguiente documentación:

- ⇒ Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera (SAGARPA 02-003), en un tanto en original y dos tantos en copia fotostática;
- ⇒ Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);
- ⇒ Convocatoria de fecha 20 de mayo de 2019, en tres tantos en original;
- ⇒ Original de Escritura Pública No. 16,997 que contiene la Fe de Hechos del Acta de Asamblea de fecha 20 de junio de 2019, certificada por el Lic. Jorge Armando González Vargas, Notario Público No. 1 del Estado de Tabasco, anexan dos tantos en copia fotostática;
- ⇒ Acta de Asamblea de fecha 20 de junio de 2019, en tres tantos en original;
- ⇒ Lista de Asistencia, en tres tantos en original;



AGRICULTURA

2019
EMILIANO ZAPATAOFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

- ⇒ Estatutos, en tres tantos en original;
- ⇒ Padrón Ganadero de la Asociación Ganadera Local Especializada de Engorda de Bovinos "GAD", en tres tantos en original;
- ⇒ Oficio de inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infraestructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios, en tres tantos en original.

TERCERO.- Que el Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo ya mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito Director del Registro Nacional Agropecuario dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1º, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 2º apartado A fracción V y 9º fracciones VII, VIII, IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º 9º y 10º fracciones I, II, III, V y VI del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Por Oficio No. 110.03.-23238-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, se previno a la organización de mérito para que subsanara la documentación faltante, por lo que la misma fue recibida en esta Dirección el día 17 de diciembre de 2019, mediante Oficio No. UGGECH/179/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, firmado por el C. Domingo Coutiño Pascacio, Presidente de la Unión Ganadera General Estatal de Chiapas, con el cual solvento la prevención señalada.

TERCERO.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente su Inscripción ante esta Autoridad Registral, en virtud de las razones que enseguida se detallan al tenor de los siguientes elementos de convicción:

1.- **El día veinte de junio de dos mil diecinueve**, siendo las 10:00 horas, y reunidos en las oficinas de la Asociación de mérito con domicilio ubicado en Calle Paseo José Narciso Roviroso esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y contando con la presencia del T.A. Manuel Trinidad Chable, Representante de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, así como del Lic. Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal de Macuspana; se reunieron en asamblea los socios mencionados en la lista de asistencia a la Asamblea de fecha antes



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

mencionada, quienes firman conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de constitución: Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el 20 de junio de 2019.

b) Lugar de funcionamiento: Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

c) Denominación de la organización ganadera: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD".

d) Domicilio: Calle Paseo José Narciso Rovirosa esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

e) Domicilio para recibir notificaciones: Calle Paseo José Narciso Rovirosa esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

f) Listado de padrón de productores: Siendo en total **12** ganaderos inscritos, según listado agregado al final como parte integrante de la presente resolución.

g) Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo inmediato superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva, y que durarán en el cargo en un periodo comprendido del **31 de diciembre del 2019 al **31 de diciembre del 2021**, en los que la asociación de mérito deberá realizar su asamblea ordinaria electiva. Lo anterior, en virtud de que a partir del **31 de diciembre del 2019** la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"** ha obtenido su registro y gozará de personalidad jurídica misma que causará efectos ante terceros de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 48 del Reglamento de la materia, siendo los integrantes de dichos consejos los que a continuación se señalan:**

Consejo Directivo

Presidente: C. Laura Cecilia Moscoso Sarao.
Secretario: C. Filiberto Aguirre Hernández.
Tesorero: C. Guadalupe Hernández Jiménez.
Vocal: C. Salvador Sarracino Cabrera.
Vocal: C. Darwin Jiménez De la Cruz.



Consejo de Vigilancia

AGRICULTURA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

Presidente: C. Rosario Hernández.
Secretario: C. Benito Aguirre Hernández.
Vocal: C. Karina Falcón Arcos.

Delegados

Propietario: C. Laura Cecilia Moscoso Sarao.
Suplente: C. Rosario Hernández.

Es de precisar que en términos de lo dispuesto por los artículos 13, último párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 45 de su Reglamento y el Capítulo IV de los Estatutos aprobados, le compete al Consejo Directivo de las asociaciones ganaderas, en este caso de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, representar legalmente a la misma ante cualquier autoridad y para todo trámite, gestión y/o procedimiento que tenga que ver con la misma, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa, de carácter administrativo, fiscal y/o hacendario, bancario, judicial, etc.

h) Los estatutos que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25, fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERO.- Una vez analizadas y valoradas conforme a derecho las diversas constancias que integran los autos del expediente abierto a nombre de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, esta autoridad, está a la completa convicción de que el procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se apegó a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

En virtud de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 3º, 17, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente y expídase el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º, 6º, 8º, 9º, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8º, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento; es de resolverse y se:

RESUELVE

AGRICULTURA**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL,
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.****NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.**

PRIMERO: Resultó procedente el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

SEGUNDO: Expídase a la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, deberá publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, como constancia legal.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado en términos de los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

QUINTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, deberán remitirse, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, otro al interesado y la restante a la Confederación Nacional de Organismos Ganaderos, para el caso de su afiliación.

Así lo resolvió y firma el Lic. Filiberto Flores Almaraz, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.**
LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ

AGT/MIV/S.

CONSTITUCIÓN**INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS EN
LA SECCIÓN 2ª LIBRO 1º VOLUMEN 1º FOJAS 256 NÚMERO 498.****EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

AGRICULTURA



Oficina del Abogado General
Dirección del Registro Nacional Agropecuario
Subdirección de Asociaciones Ganaderas.

REGISTRO NACIONAL GANADERO
Reporte de Socios Ganaderos

DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE
ENGORDA DE BOVINOS "GAD".

RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/19.

MUNICIPIO: MACUSPANA.

ESTADO: TABASCO.

FOLIO: 27-1-0-12-4.

NUMERO DE SOCIOS:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	MOSCOSO	SARAO	LAURA CECILIA
2	AGUIRRE	HERNÁNDEZ	FILIBERTO
3	HERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	GUADALUPE
4	SARRACINO	CABRERA	SALVADOR
5	JIMÉNEZ	DE LA CRUZ	DARWIN
6	HERNÁNDEZ		ROSARIO
7	AGUIRRE	HERNÁNDEZ	BENITO
8	FALCÓN	ARCOS	KARINA
9	AGUIRRE	NOBLE	DOMINGO
10	FALCÓN	ARCOS	JOSÉ ALFREDO
11	JIMÉNEZ	CORNELIO	AGUSTÍN
12	JIMÉNEZ	ESTRADA	AARÓN
TOTAL DE SOCIOS: 12			

AGT MIVS.

CONSTITUCIÓN

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS EN LA
SECCIÓN 2º LIBRO 1º VOLUMEN 3º FOJAS 256 NÚMERO 498.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

En la Ciudad de México, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el C. Director del Registro Nacional Agropecuario, Lic. Filiberto Flores Almaraz, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 2º Apartado A fracción V y 9º fracciones VII, VIII, IX y X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º 9º y 10º fracciones I, II y V del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, expide el presente:

CERTIFICADO

A la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**.

Lugar de Constitución: **Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.**

Resolución número: **110.03.-RNA-GC-58/19.**

Fecha de inscripción: **31 de diciembre de 2019.**

Expediente: **27-1-0-12-4.**

ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS

Sección	Libro	Volumen	Foja	Número
2ª.	1º.	1º.	256.	498.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.

LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ

AGT/MIVMS.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO



No.- 2668

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

JOSÉ ALDAY AMABITIS
PERSONA MORAL FIANZAS MONTERREY, ACTUALMENTE
DENOMINADA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A
PRESENTE.

En el expediente número **663/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES**, promovido por el ciudadano **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal del ciudadano **FERNANDO MAXIMILIANO Y POUCEL**, también conocido como **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO POUCEL y/o FERNANDO M. PRIEGO POUCEL y/o FERNANDO PRIEGO POUCEL**, en contra de **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, persona moral **FIANZAS MONTERREY, S.A.**, actualmente denominada **ACE FIANZAS MONTERREY S.A. y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con fecha veintisiete de noviembre, veintiséis de abril de dos mil diecinueve y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron autos que copiado a la letra se leen:

AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2019.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado a licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, parte actora, con su escrito de y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a la persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad**, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber a la parte demandada persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, y señale domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Rúbricas, dos firmas ilegibles.*

AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita atendiendo a que no sido posible la localización de la *parte demandada Fianzas Monterrey S.A, actualmente denominada ACE Fianzas Monterrey S.A*, con R.F.C. **FM0930803PB1**, gírese atentos oficios para lo localización de la parte demandada en cita, a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia atasta de Serra de esta Ciudad.

2. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

3. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

4. RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

5. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

7. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la *parte demandada Fianzas Monterrey S.A, actualmente denominada ACE Fianzas Monterrey S.A*, con R.F.C. **FM0930803PB1**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, en el tercer párrafo del libelo de cuenta y tomando en cuenta que de los domicilios proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JOSÉ ALDAY AMABITIS es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad**, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber al demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado,

para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." Rúbricas, dos firmas ilegibles.

AUTO DE INICIO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por el licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal del ciudadano **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO Y POUCEL**, también conocido como **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO M. PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO PRIEGO POUCEL**, personalidad la cual acredita en virtud de la escritura público número 37,171 (treinta y siete mil ciento setenta y uno) pasado ante la fe del licenciado **PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ**, Notario Público número doscientos veintidós de la Ciudad de México, con los cuales promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES**, en contra de;

* **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, de quien desconoce su domicilio para ser emplazado.

* **FIANZAS MONTERREY S.A.**, quien puede ser emplazado a juicio en la Avenida Francisco Javier Mina, número 205, Local B, Colonia Reforma de esta Ciudad.

* **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien puede ser emplazado a juicio en el Edificio ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Centro de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DIAS hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de LISTA que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO.- Ahora bien y como lo solicita el promovente, gírese atentos oficios para la localización del demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, (C.F.E.)** con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad.

2. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

3. **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

4. **RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

5. **COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

8. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al medida de apremio **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de demanda, éstas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita el promovente hágase devolución de la copia certificada de la escritura pública número 12257 y un instrumento notarial número 37161, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

SÉPTIMO. Señala la parte actora como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, autorización que se le tiene por realizadas en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE

UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, DOS DÍAS HÁBILES; EXPIDO EL PRESENTE
EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 2669

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****EDICTOS.****MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO
RAMÍREZ O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número 467/2019, relativo al juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANIBAL GÓMEZ CARRERA por su propio derecho en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ; en fechas nueve de julio, catorce de agosto y seis de diciembre de dos mil diecinueve, se dictaron tres acuerdos que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha nueve de julio y catorce de agosto del año en curso.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que

entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Insertión del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. ANIBAL GÓMEZ CARRERA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original y copia de la escritura número 14,424 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, y cuatro traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ Y/O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio en calle Andrés Sánchez Magallanes, número 12, del Fraccionamiento Portal del Agua, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"...a).- Se condene a los demandados C.C. MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ Y/O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ al pago de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), derivado del Reconocimiento de Adeudo con garantía hipotecaria, que obra en el Instrumento Público número 14,424, pasada ante la fe del Licenciado Mercedes Aristides García Ruíz, titular de la Notaria Pública número 2, con funciones en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco..."

Así como las demás prestaciones señaladas con los incisos b), c) y d), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados del presente auto, contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les

harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se ordena guardar en el seguro del Juzgado el documentos base de la acción, consistente en: escritura número 14,424 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, que la parte promovente adjunta al escrito de demanda y agréguese al expediente copia fotostática de la misma.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Simón Sarlat número 244 Altos, de la Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, JUAN JOSÉ CÓRDOBA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER VIRGILIO MÉNDEZ y TOMÁS JIMÉNEZ MANDALUNI, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 136 y 138 del código de la materia.

OCTAVO. En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza el promovente a favor del licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, dígase que para estar en condiciones de reconocerle dicha personalidad, resulta necesario que el mismo inscriba su cédula profesional que la acredite como licenciado en derecho, en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, o ante la Secretaría General de Acuerdos del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo previene el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los juzgadores tenemos el deber de excusarnos del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el numeral 42 del citado ordenamiento legal, en el presente asunto existe una causa legal que impide a la suscrita juzgadora seguir conociendo del presente asunto a efectos de no conculcar las garantías individuales de las partes establecidas en los artículos 8, 14 y 16 constitucional, en relación con lo establecido por los numerales 42 fracción III y 43 del Código Procesal Civil en vigor, sobre todo para evitar suspicacia entre las partes en el presente juicio respecto a la imparcialidad de la suscrita juzgadora.

Lo anterior, en razón de que la suscrita juez guarda una relación cercana y de afecto con el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, a quien el promovente de este asunto autorizó entre otros profesionistas, para oír y recibir citas y notificaciones, incluso lo designó como su abogado patrono, por lo que en ese tenor, en la especie se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción XII del referido numeral, que a la letra dispone:

“...Artículo 42.-Impedimentos. Todo Magistrado, Juzgador o Secretario estará impedido para conocer:

[...]

XII. En los demás casos graves que en alguna forma puedan afectar la imparcialidad del funcionario...”.

Por lo que ante dichas circunstancias esta juzgadora se excusa de seguir conociendo del presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio jurisprudencial localizable en la Décima Época. Registro: 2020002. Instancia: Plenos de Circuito. Jurisprudencia (Común). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis: PC.III.L. J/32 L (10a.). IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA DEL JUZGADOR CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES. PARA CALIFICARLO DE LEGAL SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL RESPECTO, SIN ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO. A fin de garantizar la imparcialidad del juzgador, el legislador estableció en el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Amparo, que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan los juicios de amparo, deberán excusarse cuando tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes, por considerar que su parcialidad se vería comprometida al tramitar y resolver el asunto puesto a su consideración, lo cual se traduce en asegurar que el impartidor de justicia no resuelva de manera arbitraria en favor de alguna de las partes por tener algún interés en la resolución del asunto. Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

la jurisprudencia 2a./J. 36/2002, de rubro: "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO.", sostuvo que los funcionarios judiciales estarán impedidos para conocer del juicio de amparo cuando tengan amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes, causal de impedimento que debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad de la que como Juez goza, sino porque tal manifestación valorada en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la referida Ley de Amparo, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa en lo que le perjudica, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada. Por ello, a fin de calificar de legal el impedimento, es suficiente la manifestación del juzgador de tener amistad estrecha con alguna de las partes, sus abogados o representantes, sin que sea posible atender cuestiones diversas, como la naturaleza del acto reclamado, porque ello implicaría tomar en cuenta cuestiones subjetivas a fin de determinar cuál es el interés de la parte con la que el juzgador manifestó tener estrecha amistad. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Contradicción de tesis 6/2018. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 29 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados José de Jesús Bañales Sánchez, Julio Ramos Salas, Armando Ernesto Pérez Hurtado y Julio Eduardo Díaz Sánchez (quien se manifiesta inconforme con la última parte de la tesis). Disidente: Antonio Valdivia Hernández. Ponente y encargado del engrose: José de Jesús Bañales Sánchez. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez. Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 43 y 44 de la Ley Adjetiva en vigor, posterior a la emisión del oficio ordenado en el punto CUARTO del presente proveído, para la admisión y calificación de la excusa que se plantea mediante oficio remítase los autos originales al Tribunal de Alzada para que resuelva conforme a derecho corresponda.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DECIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..

Insertión de auto de avocamiento de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio detalla en la cuenta secretarial, signado por el licenciado LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, y la licenciada MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ, Magistrado Presidente y Secretaria de Acuerdos, respectivamente de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el que anexan el expediente original número 416/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANIBAL GÓMEZ CARRERA, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ ó MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, y transcribe acuerdo de cinco de agosto del año en curso, dictado en la excusa civil XXI/2019-II, formado con motivo de la excusa planteada por la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Centro, Tabasco; del que se advierte que insacula a esta autoridad para seguir conociendo del presente asunto, en tal virtud, con fundamento en el artículo 24, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y en lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, 5º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ésta autoridad judicial se avoca a la continuación de la causa principal hasta su conclusión; por lo tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

SEGUNDO. Con atento oficio, hágase saber a la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, que la Juzgadora se avoca al conocimiento del expediente número 416/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por ANIBAL GOMEZ CARRERA, por propio derecho, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMIREZ O MARIA DOLORES MALDONADO RAMIREZ, asignándole el número de expediente 467/2019; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al actor en el domicilio señalado en su demanda inicial, para efectos de recibir citas y notificaciones, ubicado en la Calle Simón Sarlat número 244 Altos de la Colonia Centro de esta Ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE MIGUEL

VASCONCELOS VENTURA, JUAN JOSÉ CORDOVA PEREZ, FRANCISCO HAVIER VIRGILIO MENEZ Y TOMAS JIMENEZ MANDALUNI, designado como abogado patrono al primero de los profesionistas citados por contar con cédula profesional inscrita, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. De la revisión al expediente que esta autoridad se avoca, se advierte que los demandados no han sido emplazados a juicio, por lo que tórnense los autos a la actuario judicial para que dé cumplimiento al auto de inicio de nueve de dos mil diecinueve, dictado por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, debiendo incluir en su cédula de notificación el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 2670

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

C. FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ

En el expediente número 213/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ARMANDO LEÓN RIVERA, por su propio derecho, en contra de la ciudadana FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ; en fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

“...RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero), se declara nulo el emplazamiento por edictos practicado con respecto a FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ.

Por lo tanto, se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se declaró en rebeldía a la demandada FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, así como la audiencia de pruebas y alegatos, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del treinta de abril de dos mil diecinueve, el auto del quince de febrero de dos mil diecinueve, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y su anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

CUARTO. Por los motivos expuestos en el considerando IV (cuarto) de la presente resolución, se ordena llamar a juicio como tercero al ciudadano LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

En atención a lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al antes citado, para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surte efectos la notificación de la presente resolución, produzca su contestación ante este Juzgado.

Asimismo, se le requiere para que ofrezca pruebas de su parte y señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia definitiva.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento del tercero llamado a juicio hasta en tanto, el actor exhiba el traslado correspondiente, por lo tanto, requiérase al actor, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un tanto de la demanda y anexos para el traslado respectivo.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Insertión del auto de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de abril de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ARMANDO LEÓN RIVERA con el escrito inicial de demanda por su propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los Numerales A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 213/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el Inmueble arrendado destinado a local comercial como negocio de restaurante, Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibido de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de arrendamiento en original, dejándose en autos copia simple del mismo.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Paseo de las Flores, número 115, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES y ROSARIO GUZMÁN LEÓN.

Así también, designa como su abogada patrono a la licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º.C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2671

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO,
TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **557/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG**, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve se dictó un auto mismo que copiado en sus puntos tercero y cuarto que copiados a la letra dicen:

“...**TERCERO.** De esta manera, se advierte que en el auto de inicio de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el penúltimo párrafo del punto segundo, en el último párrafo del punto quinto y párrafo primero del punto octavo, se asentó de manera indistinta el nombre del colindante este, siendo el correcto **CLEIVER NURICUMBO MACÍAS**, tal y como lo indico la parte promovente en su escrito inicial, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, subsanando tal irregularidad sin lesionar los derechos adquiridos de las partes, ello de conformidad con el párrafo tercero del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Se tiene por presentada al ciudadano **CARLOS ALBERTO RAMOS GUEMES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone y como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, con el inserto de los puntos tercero y cuarto del presente proveído.

En la inteligencia de que deberá tomar en consideración las observaciones efectuadas en el punto segundo del auto de fecha veinte de noviembre del año en curso...”.

AUTO DE AVOCAMIENTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA CENTLA, TABASCO. CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original **286/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, constante de sesenta y tres fojas útiles, que remite la licenciada ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, Jueza de Paz, de esta Ciudad, en virtud de que mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se reformaron los artículos 24, fracciones 1 y IX; 81 , fracciones 111, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción 11; 150, fracción 11, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y se derogan la fracción 11 del artículo 17; la fracción V del artículo 81 ; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco,

En el que se acordó a que en lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serían declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial y que los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial.

Por tanto, en razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley



Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente **557/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

SEGUNDO. Se le hace saber a las partes que se ratifica el domicilio procesal señalado en autos...”.

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES, abogado patrono del promovente LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo el certificado de no propiedad de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se al ciudadano LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de escritura pública de compraventa de derechos de posesión de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebrada por una parte por DAMIÁN LANDERO CASTELLANOS como vendedor y DOCTOR LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO como comprador, quien compra para su hijo LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG.
2. Original del Plano de un predio a nombre de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, datado en uno de julio de dos mil diecinueve.
3. Recibo de pago de predial de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a favor de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, sin sellos ni firmas (impresión).
4. Original de la constancia positiva de catastro de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, expedido por el Subdirector de Catastro, Arquitecto Santiago Cruz López.
5. Original de un Certificado de Libertad o existencia de gravámenes, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, expedida por la Registradora de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Copia simple de una credencial para votar a nombre de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG.

7. Certificado de no Propiedad de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un **predio urbano** ubicado en la esquina que forman las calles José María Pino Suárez e Ignacio Mejía, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,255.62 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al **Norte** 25.00 metros con **MARGARITA VALENCIA LÓPEZ**, al **Sur** 24.00 metros con **CALLE PINO SUÁREZ**, al **Este** 53.50 metros con **CLEIVER NURCUMBO MACÍAS**, y al **Oeste** en 49.00 metros con **CALLE IGNACIO MEJÍA**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **286/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

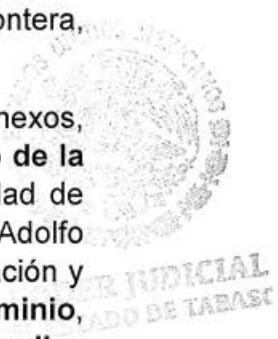
Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la

lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: **MARGARITA VALENCIA LÓPEZ**, con domicilio en calle José María Morelos y Pavón con Ignacio Mejía y General Mariano Escobedo, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, **CLEIVER NURICUMBO MACÍAS**, con domicilio en calle José María Pino Suárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG**, a fin de que, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.



SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado SUR en 24.00 metros con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, TABASCO, y al OESTE en 49.00 metros con CALLE IGNACIO MEJÍA, notifíquese como colindante al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el **predio urbano** ubicado en la esquina que forman las calles José María Pino Suárez e Ignacio Mejía, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,255.62 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al Norte 25.00 metros con **MARGARITA VALENCIA LÓPEZ**, al Sur 24.00 metros con **CALLE PINO SUÁREZ**, al Este 53.50 metros con **CLEIVER NURCUMBO MACÍAS**, y al Oeste en 49.00 metros con **CALLE IGNACIO MEJÍA**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 502 altos, colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos

al Licenciado CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES y a la pasante en derecho LISBETH YOCELIN VASCONCELOS VENTURA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

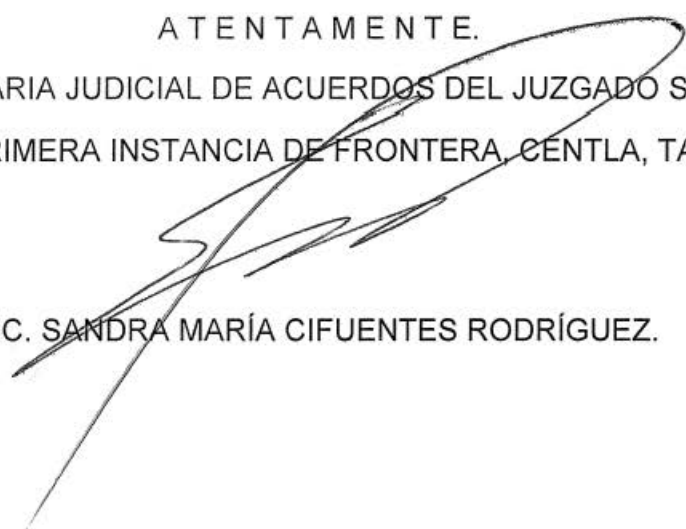
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....". (dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (03) tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante

este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 2672

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRASS S.A. DE C.V., Y A SU ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTADO POR LA PERSONA FÍSICA MAURICIO HESS SAUERSTEIN

En el expediente **161/2018**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO**, promovido por el ciudadano RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA, parte actora en dos de abril de dos mil dieciocho y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio y acuerdo que en lo conducente copiados a la letra dicen:

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA, por propio derecho, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS**, en contra de:

1. La Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVAS NOVAGRASS, S.A. DE C.V., y a su Administrador único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, quien puede ser emplazado a juicio en calle presa de la angostura número 112 de la colonia Irrigación, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500 de la Ciudad de México, D.F.

2. TIMOTEO ENRIQUE RAMÍREZ TEJEDA, en su calidad de Director General y representante de Novagrass en el Sureste, con domicilio en calle Circuito Ipanema número 36 de la colonia Palmeira de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190.

De quienes se le reclama el pago de las señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1971, 1972, 1973 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos presentados como base de la acción, quedando simples de los mismos en autos.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que

la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Se requiere al promovente para dentro del término de **tres días hábiles** en que sea notificado del presente proveído, exhiba un juego de copias del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, ya que de los exhibidos uno se ocupó para integrar el expediente, toda vez que los documentos originales se guardaron en la caja de seguridad de este juzgado.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas, hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio de la Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVASS, S.A. DE C.V., y su Administrador Único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor gírese exhorto al Juez (a) Civil en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, lleve a efecto el emplazamiento de los citados demandados, en el domicilio señalado, quedando facultado el (la) Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 416, colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda, autorización que se tiene por hecha con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Designa como sus abogados patronos a los licenciados ABEL MORALES DÍAZ y JUANA RUÍZ MÉNDEZ, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor por tener inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho registrada en el libro que se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que

en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que los presentes autos, es un expediente pesado y difícil de trasladar de un lugar a otro; en consecuencia y para mayor seguridad hágase saber a las partes que a partir de esta fecha comprenderá lo que se denomina "**Tomo (I) del expediente principal**", mismo que estará en resguardo de la oficialía de partes de este juzgado y consultable a las partes en el momento que lo deseen.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se ordena formar consecutivamente el "**Tomo (II)**", del presente asunto, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y que se formará a partir de los emplazamientos correspondientes..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA**, parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado La Persona Jurídica Colectiva denominada **SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRAGASS S.A. DE C.V.**, y a su Administrador único, representado por la persona física **MAURICIO HESS SAUERSTEIN**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil doce.

expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio al demandado La Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRAGASS S.A. DE C.V., y a su Administrador único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE AMPLIA Y COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

Kary*

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2673

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1044/2019 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR HUGO LEON VICTORIANO, CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado HUGO LEON VICTORIANO por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle María Morelos y Pavón número 103, colonia Centro, del municipio, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 144.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En (22.50 m) con la Propiedad de Fernando Naranjo Jobian, **AL SUR:** (22.30 m) con la propiedad de Clodomiro Estrada, **AL ESTE:** (6.70 m) con la propiedad de Policarpio Valenzuela, **AL OESTE:** (6.20 m), con la calle José María Morelos y Pavón de esta ciudad, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato privado de cesión de derechos de posesión por compraventa, que celebran los ciudadanos EDILBERTO CARRASQUEDO CRUZ (vendedor) y HUGO LEON VICTORIANO (comprador).

B).- Una constancia de radicación, suscrito por el licenciado CARLOS ALFREDO HADDAD RUEDA, Delegado municipal.

C).- un plano del predio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón 103, colonia Centro, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de HUGO LEON VICTORIANO.

D).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de HUGO LEON VICTORIANO.

E).- Constancia número CC/184/2019, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES.

F).- Certificado de Predio a Nombre de persona Alguna, y escrito del actor, expedida por la M.D. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registradora público.

G).- Copia simple de la cedula Profesional a nombre del licenciado **HECTOR GUERRERO HINOJOSA**, expedida por la secretaria de educación pública.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos MOISES LOPEZ GONZALEZ, ARNULDO RAMOS FUENTES y EVA ENITH LEON CASTRO; se apercibe al oferente de la prueba para que reduzca a dos el número de sus testigos.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Bufete Jurídico ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova 218-A, colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones al licenciado HECTOR GUERRERO HINOJOSA esto de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono

Téngase a la promovente designando como su **abogado patrono** al Licenciado **HECTOR GUERRERO HINOJOSA**, con cédula profesional 3599438, personalidad que se acredita por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o

confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA** ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO ACOSTA PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PEREZ.



No.- 2674

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**C. GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **1133/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, originado en este juzgado, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se dictó una sentencia misma que copiada a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número **1133/2018**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**; y,

RESULTANDO

1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, por auto de cinco del mes y año citado, se previno la demanda para que dentro del término de cinco días desahogara el requerimiento ordenado; por lo que en auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la licenciada **DEYSI PATRICIA GARCIA PINTO**, abogada patrono de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento señalado.

2. Por acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio entrada al presente procedimiento; por auto del trece de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la abogada patrono de la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el diario el Choco de la Chontalpa

3. Seguido que fue el procedimiento, el siete de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El procedimiento promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, se encuentra regulado por los artículos del 710, 749, 750, 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. La ciudadana **NORMA GAMAS FUENTES**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de **GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR**, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Con fecha 11 de julio de 1981 los CC. Gustavo López Cortázar y Norma Gamas Fuentes, contrajimos matrimonio y de esta relación procreamos a nuestros hijos, quienes responden a los nombres de Alberto, Gustavo, Elizabeth, Miriam, Emanuel, todos de apellidos López Gamas, estableciendo como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Cedro número 310 del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y desde que nos casamos vivíamos felices, sin problemas de relevancia marital.

El día 27 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las diecinueve horas, recibí una llamada telefónica al número de mi casa, en dicha llamada una persona del sexo masculino me dijo que tenía secuestrado a mi esposo Gustavo López Cortázar y que quería un rescate de \$15 '000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.).

En los días siguientes a la desaparición de mi esposo traté de negociar con los secuestradores, con el propósito que dejarán en libertad a mi esposo, de igual forma acudí a presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Dentro de la averiguación previa abierta se llevó acabo la detención de varios sujetos relacionados con el secuestro de mi esposo, dentro de los sujetos detenidos se encuentra el C. Miguel Ángel Escobar Herrera, quien el día seis de mayo de 2011, declaró que había participado en el

secuestro de mi esposo Gustavo López Cortázar y que seis días después del secuestro habían privado de la vida a mi esposo.

Derivado de la desaparición de mi esposo Gustavo López Cortázar, el día 11 de julio de 2012, presente juicio no contencioso para llamamiento de ausente, demanda en la cual solicité que mediante edicto se llamará a juicio al ausente Gustavo López Cortázar, y se nombrara como depositaria de los bienes del ausente, así como representante legal del mismo a la suscrita Norma Gamas Fuentes, dicha demanda se radicó con el expediente número 1102/2012 en el Juzgado Tercero Familiar de Centro.

Después de substanciarse el procedimiento de Ley y después de publicarse los edictos correspondientes el día 4 de enero de 2016, la Juez Tercero Familiar emitió acuerdo mediante el cual nombró a la suscrita Norma Gamas Fuentes, como depositaria y administradora de los bienes del ausente Gustavo López Cortázar y se nombra a la suscrita Norma Gama Fuentes como representante legal de Gustavo López Cortázar.

Es por ello que al haber transcurrido el plazo de dos años posteriores a haberse designado Representante Legal del ausente Gustavo López Cortázar, tal y como lo establece el artículo 750 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se procede a solicitar la declaración de ausencia de Gustavo López Cortázar.

IV. Antes de entrar al estudio del presente procedimiento de declaración de ausencia, es menester indicar conforme a los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, 669 al 679 del Código Civil en vigor en el estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

“...La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

Declaración de ausencia

“...Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados tres meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil...”

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia. Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

Tenemos que por auto del cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro de los autos del expediente 1102/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, promovido por MARIA TERESA GUZMAN GOMEZ, en contra de NORMA GAMAS FUENTES; del índice del juzgado Tercero Familiar de Primera instancia, de este Distrito judicial; se designó como Representante del ausente, GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, a la promovente NORMA GAMAS FUENTES; así también, se le nombró como depositaria y administradora de los bienes del ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; documental pública que obra en copia certificada visible a folio quince y dieciséis de autos; documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 243, 269 fracción VIII y 318 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De igual manera, mediante solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la accionante NORMA GAMAS FUENTES, solicitando que se haga la declaración de ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, pues del cómputo efectuado, se tiene que del cuatro de enero de dos mil dieciséis, fecha en la cual fue designada como representante del ausente, al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la presentación de la solicitud de declaración de ausencia; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que para tal efecto exige el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado es decir ha transcurrido un periodo de dos años diez meses; por tanto, se tiene que se ha dado cumplimiento a este requisito.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente NORMA GAMAS FUENTES, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia certificada del acta de matrimonio número 00297 celebrado entre ella y GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; justificando así la existencia del vínculo matrimonial que la une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al tercer elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, edicto que contiene la determinación de la fecha antes citada, así como el auto inicial, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "**Diario el Choco**;" en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas veintitrés de junio, seis de abril y veinte de abril, cuatro de mayo, dieciocho de mayo; y uno de junio todos del año dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio setenta al noventa y tres de autos a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "**Diario el Choco**," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el veintinueve de mayo, y uno de junio del presente año, sin que hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR se encuentre pernoctando en determinado lugar.

Esta autoridad omite remitir copia del edicto al consulado mexicano, en razón de que la promovente no lo requirió en su solicitud como una prestación; es decir no expuso que el ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, radicara o estuviera radicando en alguna parte del extranjero; máxime que el último domicilio del presunto ausente, fue el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes, Loma Alta de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de ahí que resulta innecesario, remitir copias de los mencionados edictos a los respectivos consulados; en términos de lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y 749 del Código Procesal Civil ambos en Vigor en el Estado.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran información del presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad; la cual fue designada en proveído fechado cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento judicial no contencioso, para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, en el expediente número 1102/2012, del índice del juzgado Tercero Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

En atención a lo antes expuesto, una vez que se declare firme esta resolución, gírese mediante oficio copia debidamente autorizada de este fallo al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente NORMA GAMAS FUENTES, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

QUINTO: En virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE ESTA DECLARACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

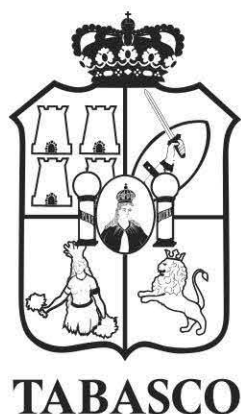


LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2631	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 504/2017.....	2
No.- 2632	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 396/2014.....	5
No.- 2644	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA EXP. 726/2017.....	9
No.- 2645	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 12/2019.....	16
No.- 2646	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 998/2018.....	24
No.- 2647	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2019.....	28
No.- 2648	REMATE PRIMERA ALMONEDA EXP. 103/2016-V Poder Judicial de la Federación.....	34
No.- 2649	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 973/2019.....	37
No.- 2650	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 632/2010.....	41
No.- 2666	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 173/2013.....	44
No.- 2667	RESOLUCIÓN DE REGISTRO “ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS “GAD”.....	47
No.- 2668	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EXP. 663/2018.....	54
No.- 2669	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 467/2019.....	60
No.- 2670	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 213/2018.....	69
No.- 2671	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 557/2019.....	75
No.- 2672	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO EXP. 161/2018.....	83
No.- 2673	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1044/2019.....	88
No.- 2674	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 1133/2018.....	92
	INDICE.....	96



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: nCfgayAgllqzzt9TIGe4A2GHpjpN0NGKkrSt1EjadeJpBx3AFcHuJ1SD3pT9A5cV79VV+pQBecrp
k6ka2hh9MPCOzRpGyAqjOXsjYpRO7H2YRIDa6iPRLRu23efehgMHezOwumUSyyAWyHr6WzIM+empPYSJZyDit
56Fj1QfnQxJDrATNMQRXotJdKdf/+rRMuyiJWPx4P0FwTT69ucDzP/hkaGNHNvAM6gMNDhVFirnLsGrF8NjRsX2d
O/SZVJmOPslAEu3azaGXkwsMeNSVho/rrsYv8/S9ZDcY3NGOckJpVG3kzMTToDYh++ITRQzLxo2CrBr038t4xBdz
RYFxKg==